

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0316 -2024-GRH/GR


Huánuco, 18 JUN. 2024

VISTO:




El Memorándum N° 263-2024-GRH/GRPPAT, de fecha 06 de junio de 2024, con Doc. Reg N° 04877990 y Exp. Reg. 02684080, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 309-2024-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 05 de junio de 2024, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; el Informe Técnico N° 006-2024-GRH-GRPPAT-SGAT-BLE, de fecha 31 de mayo de 2024, del Ing. Geógrafo de la SGAT; demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:




Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia"; asimismo, del numeral 9.2 del artículo 9 de la citada normativa señala que la "Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";



Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial (...); asimismo, conforme al artículo 8, señala que "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;



Que, el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, con la finalidad de viabilizar las acciones de demarcación y organización territorial en las provincias a nivel nacional a cargo de las Unidades Técnicas de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales y de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT);



Que, conforme al literal 72.1.1 del artículo 72 de la normativa desarrollada en el párrafo precedente, los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados, a CASERÍO son: CRITERIOS: i) Población

requerida (151 a 1,000 habitantes), ii) Habitabilidad y permanencia y iii) Equipamiento e infraestructura; REQUERIMIENTOS: i) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente y ii) Un local comunal de uso múltiple;

Que, por otro lado, el artículo 74 del mismo precepto legal, establece que los centros poblados son categorizados o recategorizados, por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, si cuentan o no con un dispositivo normativo del gobierno local correspondiente de creación o de reconocimiento.

El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: i) el centro poblado a ser categorizado o recategorizado, ii) sus respectivos volúmenes poblacionales, iii) criterios y requerimientos; y iv) la categoría que se propone.

El Gobierno Regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para que se inscriban las correspondientes categorizaciones o recategorizaciones en el RENCAT.

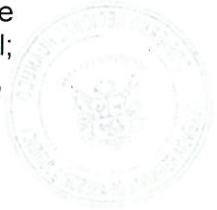
La categorización y/o recategorización a la que se refiere el presente artículo no se tramita en el marco de un SOT;

Que, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea, a través del Oficio N° 1197-2023-MPP/A, con fecha de recepción 20 de noviembre de 2023, por la Unidad de Trámite Documentario, solicita al Gobernador Regional Huánuco, se analice y evalúe la propuesta de creación del Caserío de Huayrag, comprensión del Centro Poblado de Pinquiray, distrito de Umari – provincia de Pachitea – región Huánuco; para tal fin, adjunta opinión legal y técnica favorables sobre los planos y el informe de estudio topográfico;

Que, mediante Informe N° 309-2024-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 05 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe Técnico N° 006-2024-GRH-GRPPAT-SGAT-BLE, de fecha 31 de mayo de 2024, del Ing. Geógrafo de la SGAT, toda vez que el Centro Poblado Huayrag del distrito de Umari, provincia de Pachitea, cumple con los requisitos para la categorización a Caserío, solicita a la referida área evaluar el petitorio de categorización del señalado Centro Poblado y en consecuencia recomienda derivar el presente expediente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para su respectiva aprobación y categorizar a Caserío al Centro Poblado Huayrag, perteneciente a la jurisdicción del distrito de Umari, provincia de Pachitea, mediante acto resolutivo;

Que, bajo ese contexto, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorandum N° 263-2024-GRH/GRPPAT, de fecha 06 de junio de 2024, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, aprobar mediante acto resolutivo la categorización a Caserío al Centro Poblado Huayrag del distrito de Umari, provincia de Pachitea, ubicado en la coordenada UTM 395 280 m.E y 8°9'12 292 m.N en el Sistema de Proyección WGS 84 Zona 18, por cumplir con las características y requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento; por lo que, **deviene en necesario la emisión del presente acto resolutivo;**

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los incisos a) y d) del artículo 21°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795,



Ley de Demarcación y Organización Territorial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CATEGORIZAR, de acuerdo a Ley, como **CASERÍO** al Centro Poblado “**HUAYRAG**” ubicado en las coordenadas UTM – Sistema de Proyección WGS 84 Zona 18: 395 280 metros Este y 8 912 292 metros Norte, Altitud 2,850 m.s.n.m; ubicada en el distrito de Umari, provincia de Pachitea y departamento de Huánuco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT; Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco; Municipalidad Provincial de Pachitea; Municipalidad Distrital de Umari; Municipalidad del C.P Huayrag; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



